



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 559**

**Quito, Miércoles 19 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

- 908 Renuévase la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito ..... 3

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 328 MAGAP Delégase atribuciones y responsabilidades al Viceministro de Desarrollo Rural ..... 4
- 348 MAGAP Modifícase el Acuerdo Ministerial Nº 329 de 20 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 270 de 2 de septiembre del 2010 ..... 5
- 356 Designase al señor Víctor Francisco Guevara Becerra, delegado permanente de este Ministerio, ante el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) ..... 6

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 319-11 Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación de Manabí, para que suscriba la escritura pública de contrato comodato de un terreno con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre ..... 6
- 338-11 Expedir la Normativa para incluir de manera progresiva la enseñanza de al menos un idioma ancestral en el currículo nacional, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Décimo Octava de la LOEI ..... 7

#### MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

- 212 Designase al ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogue las funciones de Coordinador General de Planificación ..... 9

	Págs.		Págs.
213	9	11 298	17
<p>Dispónese que el doctor Marco Almeida Costa, Director Jurídico de Contratación Pública, Administrativo y Laboral, subrogue las funciones de Coordinador General Jurídico .....</p>		<p>NTE INEN-ISO/IEC 17007:2011 (Evaluación de la conformidad - Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad) .....</p>	
217	10	<p>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</p>	
<p>Delégase al Embajador Ramón Torres, Embajador del Ecuador en Caracas para que a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba el contrato de préstamo por un monto de hasta USD 50'000.000,00, entre la Corporación Andina de Fomento, CAF y el Estado Ecuatoriano .....</p>		<p>MRL-2011-00435 Incorpórase el puesto de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....</p>	
<p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:</p>		<p>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</p>	
-	10	C.D.379	19
<p>Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la República del Ecuador y de la República de El Salvador .....</p>		<p>Autorízase la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar, la alícuota del 70,31% de la propiedad denominada "Ex Hospital de Cuenca", perteneciente al Seguro de Pensiones .....</p>	
<p>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</p>		<p>JUNTA BANCARIA:</p>	
00000764	13	C.D.380	20
<p>Legalízase el incremento del número de camas de dotación normal de 20 a 30 camas, en el Nuevo Hospital de Catacocha, perteneciente al Área de Salud N° 8, ubicado en la cabecera cantonal de Paltas, provincia de Loja .....</p>		<p>Refórmase la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo .....</p>	
00000765	13	<p>RESOLUCIONES:</p>	
<p>Créase el Centro de Salud Urbano y la Jefatura de Área de Salud N° 8 Catacocha, ubicado en el cantón Paltas, provincia de Loja .....</p>		<p>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:</p>	
<p>Oficialízase con el carácter de obligatoria y voluntaria la primera revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:</p>		<p>JB-2011-1993 Dispónese que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad UGEDEP, de conformidad con el principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, está facultada para coordinar con el Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, la atención del pago de los tenedores privados de acreencias primarias .....</p>	
11 293	14	JB-2011-1994	24
<p>NTE INEN 67 (Queso Cheddar. Requisitos) .....</p>		<p>Aclárase el alcance del tercer inciso del artículo 6, del Capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título IX "De los activos y de los límites de crédito", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..</p>	
11 294	15	JB-2011-2000	17
<p>NTE INEN 2187:2011 (Calentadores de agua a gas de paso tipo instantáneo para uso doméstico. Requisitos e inspección) ....</p>		<p>Refórmase el inciso primero del artículo 1, del Capítulo I "Calificación de los miembros del directorio u organismo</p>	
11 295	16		
<p>NTE INEN 2602:2011 (Sopas, caldos y cremas. Requisitos) .....</p>			
11 296	16		
<p>NTE INEN 2600:2011 (Norma general para el queso en salmuera. Requisitos) .....</p>			
11 297	17		
<p>NTE INEN 69:2011 (Queso Edam. Requisitos) .....</p>			

	Págs.
que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título III “Del gobierno y de la administración”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	25
<b>JB-2011-2008 Apruébanse las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros .....</b>	<b>26</b>
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....</b>	<b>29</b>
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil .....</b>	<b>35</b>

N° 908

**Rafael Correa Delgado**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**Considerando:**

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

*“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, socia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;*

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*;

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

*“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

*Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;*

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-1284 de 6 de octubre del 2011 solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la

República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial.

A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la ley.

**Artículo 2.-** La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

**Artículo 3.-** El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en Chanduy, provincia de Santa Elena el día de hoy 7 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 328 MAGAP

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su Art. 35 que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona a la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. ...”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula las atribuciones de delegación administrativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 080 de 28 de febrero del 2011, se delegó al Viceministro de Desarrollo Rural, Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, atribuciones y responsabilidades adicionales, para facilitar la gestión operativa del referido Viceministerio;

Que en el ámbito de competencia del Viceministro de Desarrollo Rural también se contempla el relacionamiento directo con organismos públicos y privados interesados en establecer mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo y aplicación de las políticas de desarrollo rural a cargo de esta dependencia, lo cual requiere de una mayor desconcentración de sus funciones que le permitan optimizar tiempo y recursos;

Que para impulsar esta gestión, es necesario que el Viceministro de Desarrollo Rural esté en capacidad de suscribir convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional que faciliten la consecución de los objetivos del desarrollo rural; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado y los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Desarrollo Rural para que bajo su responsabilidad y a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado, dentro de sus respectivas competencias, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Celebre y suscriba, con sujeción a la ley, los convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional con los organismos del sector público y/o privado, destinados a instrumentar los planes, programas y proyectos a cargo del Viceministerio de Desarrollo Rural.

**Art. 2.-** El funcionario delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

**Art. 3.-** El funcionario delegado en virtud del presente acuerdo, informará trimestralmente al titular de esta cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de septiembre del 2011.

---

N° 348 MAGAP

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, mediante acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 270 de 2 de septiembre del 2010, se conforma la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Ecuador integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado y asistida por los profesionales del Instituto Nacional de Riego;

Que, mediante Decreto Presidencial N° 564 del 30 de noviembre del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República Rafael Correa Delgado, transfiere al

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR, creándose la Subsecretaría de Riego y Drenaje de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 219 de 13 de junio del 2011, se incorpora como una de las unidades administrativas del Viceministerio de Desarrollo Rural, a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, cuya misión es ejercer la rectoría, planificación, regulación y seguimiento de la gestión integral del riego y drenaje a nivel nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Modificar en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto del 2010 bajo el siguiente texto:

“Conformar la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, por un período ininterrumpido de cinco años, la misma que estará integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado y asistida por los profesionales de la Subsecretaría de Riego y Drenaje que se mencionan a continuación:

Ing. Antonio Siguencia H., Subsecretario de Riego y Drenaje.

Ing. Bruno Samaniego P., Profesional de la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

Ing. Leoncio Galarza Z., Miembro Técnico.

Ing. Vicente González B., Miembro Técnico”.

**Art. 2.-** Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto del 2010, con la modificación señalada en el presente acuerdo.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, 12 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de septiembre del 2011.

N° 356

N° 319-11

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****Considerando:**

Que, el Estatuto de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 330 del anterior Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 213 del 11 de diciembre de 1997 y modificado el 29 de junio del 2011, contemplará como parte de su organización, un Directorio que está integrado, entre otros, por un delegado permanente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a delegar a diferentes personas que puedan participar en los cuerpos colegiados a su nombre y representación, previo el fiel cumplimiento de lo señalado en la ley; y,

En ejercicio de sus funciones que establece el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor Víctor Francisco Guevara Becerra, portador de la cédula de ciudadanía N° 0905180816 como delegado permanente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ante el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI).

**Art. 2.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 136 del 31 de agosto del 2009, mediante el cual se designó al sociólogo Rafael Guerrero Burgos, como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ante el mencionado Directorio.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Subsecretario Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de septiembre del 2011.

**Considerando:**

Que mediante memorando N° 063 DPEM-EI-2011 de 8 de junio del 2011, la licenciada Jenny Valdivieso Cobeña, Coordinadora Provincial de Educación Inicial, comunica al licenciado Juan Abel García, Director Provincial de Educación de Manabí, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, aprobó el informe de la Comisión de Vivienda y Terrenos referente a la entrega en comodato de un área de terreno a favor del Ministerio de Educación por el lapso de 50 años, para la construcción del Centro de Educación Inicial "Ramón González Artigas", adjuntando la respectiva acta de la sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada en la ciudad de Bahía de Caráquez, el 4 de mayo del 2011;

Que mediante oficio N° 0040-SENSU-C de 16 de junio del 2011, el licenciado Freddy Zambrano Zambrano, pone en conocimiento del señor Director Provincial de Educación de Manabí, el informe presentado por el abogado Carlos Augusto Bailón Roldán, Supervisor Provincial de Educación Hispana de Manabí, relacionado con la autorización para recibir en comodato un área de terreno de 203,50 metros cuadrados a favor del Ministerio de Educación. informe que en sus recomendaciones manifiesta que es procedente aceptar el COMODATO a favor del Ministerio de Educación, para que en el terreno a ser entregado en comodato se construya el Centro de Educación Inicial "Ramón González Artigas", de la ciudadela Fanca - 4, parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que mediante oficio N° 641-AJ-DPEM de 24 de junio del 2011, el señor Director Provincial de Educación de Manabí, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, el memorando N° 1233-DPEM-DS de 20 de junio del 2011, suscrito por el ingeniero José Pico Pinargote, Jefe de la Supervisión y más documentación en la que consta el pedido del licenciado Freddy Zambrano, Supervisor Coordinador EISE N° 1 - Sucre, de autorización para recibir en COMODATO un área de terreno de 203,50 metros cuadrados, para la construcción del Centro de Educación Inicial "Ramón González Artigas" de la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, y solicita se realice el trámite correspondiente para el presente caso;

Que mediante oficio N° 0672-DN-DINSE-2011 de 29 de julio del 2011, el arquitecto Galo Yerovi Villalva, Director Nacional de la DINSE, en atención a lo solicitado con memorando N° MINEDUC-CGAJ-2011-MEM-0241 de 7 de julio del 2011, manifiesta de los documentos analizados se puede observar que el Municipio del cantón Sucre de la provincia de Manabí, en sesión ordinaria del Concejo celebrada en la ciudad de Bahía de Caráquez el 4 de mayo del 2001, resolvió aprobar la entrega en comodato por 50 años de un terreno de 203,50 m<sup>2</sup> en la ciudadela

Fanca - 4, parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, para el Centro de Educación Inicial "Ramón González Artigas"; y por corresponder al ámbito de competencia del Ministerio de Educación, devuelve el trámite para que se continúe con las gestiones de ley para la legalización de la donación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación de Manabí, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, suscriba la escritura pública de contrato comodato por el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, entrega a favor del Ministerio de Educación un área de terreno de 203,50 metros cuadrados, ubicado en la ciudadela Fanca - 4, parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí; área de terreno que será destinada para la construcción del Centro de Educación Inicial "Ramón González Artigas".

**Art. 2.-** El señor/a Director/a Provincial de Educación de Manabí, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** Cumplida la delegación y más diligencias legales y administrativas relacionadas con la entrega en comodato del área de terreno por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, se entregará copia de la escritura pública y de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico: que esta copia es igual a su original.

f.) Jorge Placencia.

30 de septiembre del 2011.

N° 338-11

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece que "el castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso";

Que el artículo 26 de este mismo ordenamiento exige "desarrollar la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado", y establece que esta "constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir";

Que el artículo 57, numeral 21, de la Carta Magna reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el siguiente derecho colectivo: "que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública...";

Que el artículo 343 de dicho ordenamiento determina que "el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura", y en su segundo inciso dispone que "el sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que el artículo 347, numeral 10, de la Constitución de la República prescribe como responsabilidad del Estado, entre otras: "asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo del 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución, determina que "la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República...";

Que el artículo 2 de la LOEI, en su literal z), establece lo siguiente: "la interculturalidad y plurinacionalidad garantizan a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que

conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando un diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos”;

Que el literal aa) de la misma norma dice que “se garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección, y adscripción identitaria, proveyendo a los estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento de su cultura”;

Que el literal bb) del precepto anteriormente citado dispone que “se reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural; así como en otros de relación con la comunidad internacional”;

Que el artículo 6 de la LOEI, en su literal c), establece como obligación del Estado el “asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural”, y en su literal l), dispone la inclusión, de manera progresiva, de al menos un idioma ancestral en los currículos de estudios;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 19, cuarto inciso, de la LOEI, la Autoridad Educativa Nacional tiene como uno de sus objetivos “diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

Que el artículo 90, literal d) de la LOEI señala, entre las funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, la de “investigar y formular las metodologías de aprendizajes de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador”;

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la LOEI dispone que “la Autoridad Educativa Nacional en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las políticas y resoluciones que aseguren de manera progresiva y planificada la inclusión de la enseñanza de al menos un idioma ancestral como parte de los currículos de estudio en todas las instituciones educativas que comprenden el Sistema Nacional de Educación”;

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales j), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

### **EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA PARA INCLUIR DE MANERA PROGRESIVA LA ENSEÑANZA DE AL MENOS UN IDIOMA ANCESTRAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO OCTAVA DE LA LOEI.**

**Art. 1.-** La Dirección Nacional de Currículo elaborará, con el apoyo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador (IICSAE), currículos oficiales para el aprendizaje de las lenguas quichua y shuar, dirigidos a estudiantes hispano hablantes de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares del país. Para cada lengua, se deberán elaborar dos currículos: uno para aplicarse a nivel de Educación General Básica (EGB) y otro a nivel de Bachillerato. Previamente, el IICSAE deberá entregar a la Dirección Nacional de Currículo todos los insumos necesarios para la elaboración de los referidos currículos.

**Art. 2.-** La Dirección Nacional de Currículo emitirá, cuando los mencionados currículos hayan sido elaborados, un instructivo que regule su implementación progresiva en los establecimientos educativos del país, en función de su proyecto educativo institucional (PEI), así como de su contexto geográfico y cultural.

La Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento de la Gestión Educativa y la Coordinación General de Planificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las directrices operativas para la implementación progresiva de los currículos antedichos en los establecimientos educativos públicos del país.

**Art. 3.-** Una vez que se expida el instructivo que regula la implementación progresiva de los currículos oficiales de quichua y shuar dirigidos a estudiantes hispanohablantes, las autoridades máximas de los establecimientos educativos del país, de acuerdo a su proyecto educativo institucional (PEI) y disponibilidad de personal docente, podrán adoptar las acciones pertinentes para incluir gradualmente uno de estos currículos en su malla curricular institucional, o ambos, si así lo deciden. Cuando estos currículos se incorporen a la malla curricular de un establecimiento educativo, podrán hacerlo como asignaturas obligatorias o como asignaturas optativas.

**Art. 4.-** Las subsecretarías zonales y coordinaciones zonales y las direcciones provinciales de educación, en el ámbito de sus competencias respectivas, serán responsables del seguimiento y control de la aplicación del instructivo que regule la implementación progresiva de estos currículos en los establecimientos educativos del país.

**Art. 5.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo coordinará acciones con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

(SENESCYT), con el fin de promover la formación inicial de docentes para la enseñanza de lenguas ancestrales a estudiantes hispanohablantes, así como de cursos de didáctica para docentes que ya dominan dichas lenguas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico: que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- 3 de octubre del 2011.

---

**No. 212**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. de 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó a el o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-CGP-2011-0237 de 20 de septiembre del 2011, la economista Nelly Molina Acosta, en su calidad de Coordinadora General de Planificación informa a la Coordinadora General Administrativa Financiera que en vista de que ha solicitado tres días de permiso con cargo a vacaciones a partir 21 hasta el 23 de septiembre del 2011, adicionalmente informa que a designado al ingeniero Fabián Zamora para que subrogue las funciones de esa Coordinación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación del Ministerio de Finanzas, a partir del 21 de septiembre hasta el 23 de septiembre del 2011, inclusive.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia, certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 213**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá

derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el Coordinador General Jurídico me ha solicitado permiso personal el día 23 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El doctor Marco Almeida Costa, Director Jurídico de Contratación Pública, Administrativo y Laboral, subrogará las funciones de Coordinador General Jurídico el 23 de septiembre del 2011.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia, certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

No. 217

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Acta Resolutiva No. 014-A de 25 de julio del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió autorizar al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria celebre con la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de prestamista un contrato de préstamo por el monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50'000.000,00) cuyos recursos serán destinados a financiar el "Proyecto de Inversión Fomento al Sector Productivo y Exportador", cuyo organismo ejecutor será la Corporación Financiera Nacional, CFN; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Embajador Ramón Torres, Embajador del Ecuador en Caracas para que a nombre y en representación de la República del Ecuador suscriba el contrato de préstamo por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50'000.000,00), entre la Corporación Andina de Fomento, CAF y el Estado Ecuatoriano.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Las delegaciones de las autoridades aeronáuticas de las Repúblicas del Ecuador y de El Salvador, de aquí en adelante llamadas las Partes, con el fin de establecer los

servicios de Transporte Aéreo de manera temporal, hasta que el Convenio Intergubernamental de servicios de transporte aéreo entre en vigor, acuerdan lo siguiente:

Las nóminas de las delegaciones de las Partes se adjuntan en el Anexo.

1. Texto del Convenio de Transporte Aéreo.

Las Partes han acordado un texto de Convenio de Servicios Aéreos, mismo que debidamente inserta su nota manuscrita, el cual será sometido a ratificación ante las autoridades nacionales competentes, de conformidad a los procedimientos previstos en sus ordenamientos jurídicos, cuya finalización será comunicada a la otra Parte mediante el correspondiente intercambio de Notas vía diplomática.

2. Autorización de Líneas Aéreas.

Las Partes acuerdan que cada una de ellas podrá autorizar una o varias aerolíneas para la prestación de los servicios convenidos en las rutas establecidas. Con este fin las Partes se comunicarán mutuamente por escrito sobre las líneas aéreas designadas.

Recibida la autorización, previamente a la iniciación de la prestación de los servicios, la autoridad aeronáutica de la otra Parte puede requerir de la aerolínea autorizada, la comprobación de que es capaz de cumplir con las condiciones prescritas por la legislación general y razonablemente requerida para la prestación de esos servicios.

3. Rutas especificadas y permisos administrativos a las aerolíneas de las Partes.

Con el fin de desarrollar la cooperación bilateral y el otorgamiento a las aerolíneas de las Partes de condiciones iguales y justas, en la explotación de los servicios establecidos, las Partes acuerdan lo siguiente:

**TRANSPORTE AÉREO REGULAR**

Para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en forma combinada como para los exclusivos de carga se establecen las siguientes rutas:

**ECUADOR:**

Puntos anteriores: Cualquiera antes del Ecuador.

Puntos de origen: Cualquier punto en el Ecuador.

Puntos Intermedios: Vía cualquier punto intermedio.

Puntos en el Salvador: Cualquier aeropuerto habilitado como internacional.

Puntos más allá: Cualquier punto más allá de El Salvador.

**EL SALVADOR:**

Puntos anteriores: Cualquiera antes de El Salvador.

Puntos de Origen: Cualquier punto en El Salvador.

Puntos Intermedios: Vía cualquier punto intermedio;

Puntos en Ecuador: A cualquier aeropuerto habilitado como internacional.

Puntos más allá: A cualquier punto más allá del Ecuador.

**DERECHOS.-** Todo los puntos determinados en las rutas acordadas, podrán ser servidos con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, en las modalidades de pasajeros, carga y correo en forma combinada, como en los exclusivos de carga.

**FRECUENCIAS.-** Para los servicios exclusivos de carga no se establecen límite de frecuencias.

En la modalidad de pasajeros, carga y correo en forma combinada, las Partes acuerdan que las aerolíneas autorizadas, puedan realizar vuelos en las rutas acordadas con la frecuencia de hasta veintiocho (28) semanales. El aumento de frecuencias será acordado posteriormente por las autoridades aeronáuticas, de conformidad con las necesidades del mercado.

En general se podrá utilizar cualquier equipo de vuelo, sujeto únicamente a las limitaciones técnicas que se requieran.

**ACUERDOS DE COOPERACIÓN.-** Al operar u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas, se deberá permitir a las aerolíneas designadas de cada Parte, firmar acuerdos de cooperación de mercadeo, tales como arreglos de Espacio Bloqueado o Código Compartido con:

Una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte; una aerolínea de la otra Parte, o de un tercer país, siempre que:

- Las aerolíneas que compartan códigos, cuenten con los suficientes derechos aerocomerciales para explotar la ruta o tramo de ruta en las que se compartan códigos;
- Que los usuarios de los servicios se encuentren oportuna y debidamente informados, de cuál es el socio operador,
- Cuenten o tengan autorización previa por parte de la autoridad aeronáutica y,
- Cumplan con los requisitos legales, que son aplicados en dichos Acuerdos de Cooperación, incluyendo las autorizaciones necesarias.

Bajo la modalidad de Código Compartido, se incluye la posibilidad de hacerlo bajo la figura de Código Compartido Complementario, mediante el cual la línea aérea de una Parte, puede comercializar servicios en rutas internas de la otra Parte, con la condición que el tramo de ruta nacional, sea operado única y exclusivamente por la aerolínea nacional del país en que se exploten esos servicios.

La Línea Aérea de una Parte, actúa como comercializadora de los servicios en los tramos domésticos de la otra Parte. Bajo ningún aspecto puede considerarse que esta operación permite el cabotaje.

#### **TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR**

Las Partes acuerdan que facilitarán, en la medida más amplia posible, la autorización de vuelos charter, especiales o adicionales mediante una solicitud previa, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Parte, tanto para las modalidades de pasajeros, carga y correo en forma combinada, como los exclusivos de carga.

Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes realizarán sus mejores esfuerzos, para decidir sobre solicitudes de vuelos charter dentro del menor tiempo posible, tales vuelos no deberán afectar a los vuelos regulares de las líneas aéreas designadas.

#### **SEGURIDAD DE VUELO Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

Las Partes acuerdan que los vuelos de las aerolíneas autorizadas se realizarán de conformidad con las leyes en el área de seguridad de vuelos y seguridad de la aviación, estándares y experiencia recomendados por la OACI aprobadas por los Estados, conforme al Art. 37 de la Convención de Aviación Civil Internacional.

#### **AUTORIZACIONES**

Para hacer efectivos los derechos acordados, las aerolíneas designadas por las Partes, deberán obtener las autorizaciones de las Autoridades Aeronáuticas competentes, con sujeción a sus respectivas legislaciones.

De conformidad con lo previsto en la legislación aeronáutica ecuatoriana, la negociación del presente Memorando de Entendimiento mereció la aprobación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En el caso de El Salvador el Consejo Directivo de Aviación Civil, dio su autorización para firmar el presente Memorando de Entendimiento, a su Director Ejecutivo.

Para constancia de lo acordado, firman las Autoridades Aeronáuticas en la ciudad de San Francisco de Quito D. M. a 25 de agosto de 2011.

f.) Ing. Carlos Jácome Utreras, Por la Autoridad Aeronáutica del Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Lic. Roger Antonio Menéndez Hernández, Por la Autoridad Aeronáutica del Gobierno de la República de El Salvador.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 19 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

#### **ANEXO A**

#### **ECUADOR**

#### **DELEGADOS**

Ing. Carlos Roberto Jácome Utreras  
Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil

Dra. Susana Suárez Román  
Vicepresidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil  
Delegada del Ministro de Turismo

Ab. Fernando Fiallos  
Delegado del Ministro de Relaciones Exteriores

Ing. Fernando Guerrero López  
Director General de Aviación Civil

#### **ASESORES**

Dr. Carlos Sáenz Merizalde  
Coordinador de Política Aérea

Lic. Mauricio Espín Guerrón  
Coordinador de Estudios Económicos

#### **SECRETARÍA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Dr. Julio Carrera  
Director de Secretaría General

#### **OBSERVADORES**

Ing. Elena Matute  
Asistente de Presidencia del CNAC

Ing. Geovanny Espinel  
Vicepresidente Ejecutivo TAME E.P.

Eco. Patricio Bravo  
Gerente Comercial TAME E.P.

Lic. Hernán Páez  
Derecho Aeronáutico TAME E.P.

Dr. Maximiliano Naranjo  
Gerente General AEROLANE-LAN ECUADOR

Dr. Juan Andrés Naranjo  
Abogado AEROGAL

#### **EL SALVADOR DELEGADOS**

Dr. Manuel Montecino Giralt  
Director General Asuntos Jurídicos (RREE)

#### **AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL**

Lic. Roger Antonio Menéndez  
Director Ejecutivo Interino

Lic. Edgardo Figueroa  
Asesor del CDAC

Lic. Álvaro Mejía Guevara  
Gerente Legal

**OBSERVADORA**

Lic. María Elena Arévalo  
Gerente de Asuntos Aeronáuticos  
TACA International Airlines

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 19 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

---

N° 00000764

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 14122 de 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 950 de 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de salud;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 00000703 de 7 de diciembre del 2010, se aprobó la Actualización del Manual del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas y Áreas de Salud;

Que, el nuevo Hospital de Catacocha ampliará su cobertura de atención a toda la población del Área de Salud N° 8 y de las Áreas de Salud circundantes, cuya población es de escasos recursos económicos, estimándose que en este hospital se beneficiarán cerca de 25.000 personas;

Que, mediante oficio N° 915-SG-DPSL de 6 de mayo del 2011 suscrito por el Dr. Edgar Armijos Veintimilla, Director Provincial de Salud de Loja y memorando SSS-

12-00011120-2010 de 18 de mayo del 2011 de la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud, se solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial;

Que, mediante memorando N° SSS-12-1782-2011 de 20 de julio del 2011, la Directora Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud encargada, emite el criterio técnico sobre el incremento a 30 camas de dotación normal; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar el incremento del número de camas de dotación normal de 20 a 30 camas, en el nuevo Hospital de Catacocha, ubicado en la cabecera cantonal de Paltas, provincia de Loja, perteneciente al Área de Salud N° 8 Catacocha.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión del Talento Humano y a la Dirección Provincial de Salud de Loja.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 31 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

N° 00000765

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 14122 de 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 950 de 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las Áreas de Salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de Salud;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 1313 de 7 de marzo de 1994, fue aprobada la actualización del Manual de Organización y Funciones de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Áreas de Salud;

Que, el Área de Salud N° 8 Catacocha tiene el nuevo Hospital ubicado en el centro del cantón Paltas; 3 Subcentros de Salud ubicados en las parroquias de Cangomaná, Lauro Guerrero y Casanga y 3 puestos de Salud ubicados en la parroquia de San Antonio y en los Barrios El Huato y Las Cochas;

Que, tomando en consideración la población del Área de Salud y del cantón Paltas, el mismo que tiene una superficie de 1.124 Km<sup>2</sup> y una población proyectada de 12.775 habitantes, es necesario la creación de un Centro de Salud y de la Jefatura de Área;

Que, mediante oficio N° 915-SG-DPSL de 6 de mayo del 2011 suscrito por el Dr. Edgar Armijos Veintimilla, Director Provincial de Salud de Loja y memorando SSS-12-00011120-2010 de 18 de mayo del 2011 de la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud, se solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial;

Que, mediante memorando N° SSS-12-1782-2011 de 20 de julio del 2011, la Directora Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud encargada, emite el criterio técnico sobre la creación del Centro de Salud N° 8 Jefatura de Área de Salud; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear el Centro de Salud Urbano y la Jefatura de Área de Salud N° 8 Catacocha en el cantón Paltas, provincia de Loja.

**Art. 2.-** El Centro de Salud Urbano y la Jefatura de Área de Salud N° 8 Catacocha, tendrán independencia administrativa y financiera con respecto al nuevo Hospital de Catacocha y de esta forma mejorar la prestación de salud en el cantón Paltas.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión del Talento Humano y a la Dirección Provincial de Salud de Loja.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 31 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 11 293**

## **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

### **SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

#### **Considerando:**

Que, mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1119 de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 1974-02-05, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 67 QUESO CHEDDAR. REQUISITOS**;

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar, oficializar y mantener con el carácter de OBLIGATORIA a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 67:2011 (QUESO CHEDDAR. REQUISITOS) primera revisión**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 67 (Queso Cheddar. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso cheddar destinado al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo establecido en la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 67:2011 (primera revisión) en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 4.-** Esta norma técnica reemplaza a la NTE INEN 67:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 9 de septiembre del 2011.

No. 11 294

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero de 2007, se establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 990306 de 1999-09-01, publicada en el Registro Oficial No. 277 de 1999-09-15 se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2187 (CALENTADORES DE AGUA A GAS DE PASO INSTANTÁNEO PARA USO DOMÉSTICO. REQUISITOS E INSPECCIÓN)**;

Que, mediante Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de Obligatoria a Voluntaria;

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2187:2011 CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA USO DOMÉSTICO. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **Voluntaria** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2187:2011 (Calentadores de agua a gas de paso tipo instantáneo para uso doméstico. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos y los métodos de ensayo relativos a la construcción, la seguridad, la utilización racional de la energía, y la aptitud para la función, así como la clasificación y el rotulado, de los artefactos que emplean gases combustibles, para la producción instantánea de agua caliente para usos a nivel doméstico, comúnmente denominados "calefones".

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2187:2011 (primera revisión)** en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica reemplaza a la NTE INEN 2187:1999 y entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 14 de septiembre del 2011.

No. 11 295

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2602:2011. SOPAS, CALDOS Y CREMAS. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2602:2011. SOPAS, CALDOS Y CREMAS. REQUISITOS** mediante su promulgación en el Registro Oficial a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2602:2011 (Sopas, caldos y cremas. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las sopas, caldos y cremas destinados al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2602:2011 (Sopas, caldos y cremas. Requisitos)** en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 14 de septiembre del 2011.

No. 11 296

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2600:2011. NORMA GENERAL PARA EL QUESO EN SALMUERA. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Norma Ecuatoriana **NTE INEN 2600:2011 (NORMA GENERAL PARA EL QUESO EN SALMUERA. REQUISITOS)** con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2600:2011 (Norma general para el queso en salmuera. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso en salmuera, destinados a consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2600:2011 (**Norma general para el queso en salmuera. Requisitos**), en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 9 de septiembre del 2011.

---

No. 11 297

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1120 de 26 de diciembre de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 1974-02-05, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 69 QUESO EDAM. REQUISITOS;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar, oficializar y mantener con el carácter de **OBLIGATORIA**

a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 69:2011 **QUESO EDAM. REQUISITOS** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 69:2011 (**Queso Edam. Requisitos**), que establece los requisitos que debe cumplir el queso Edam destinado al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo establecido en la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 69:2011 (**Queso Edam. Requisitos**), en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 4.-** Esta Norma Técnica reemplaza a la NTE INEN 69:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 9 de septiembre del 2011.

---

No. 11 298

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17007:2009(ES) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ORIENTACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS ADECUADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 17007:2009 (ES) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17007:2011 **EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ORIENTACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS ADECUADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar, oficializar y mantener con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17007:2011 (Evaluación de la conformidad-Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17007:2011 (Evaluación de la conformidad - Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad)**, que proporciona los principios y una orientación para desarrollar documentos normativos que contienen: - los requisitos especificados que deben cumplir los objetos de evaluación de la conformidad;- los requisitos especificados para los sistemas de evaluación de la conformidad que pueden usarse para demostrar si un objeto de evaluación de la conformidad cumple los requisitos especificados. Esta norma está prevista para las organizaciones que elaboran normas pero no aplican las directivas ISO/IEC, las asociaciones y los consorcios industriales, los compradores, las autoridades reglamentarias, los consumidores y los grupos no gubernamentales, los organismos de acreditación, los organismos de evaluación de la conformidad, los propietarios de programas de evaluación de la conformidad, y otras partes interesadas, tales como las compañías de seguros.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17007:2011** en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17007:2011** entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 14 de septiembre del 2011.

N° MRL-2011-00435

#### EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

#### Considerando:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la misma norma constitucional establece que por ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, la Constitución de la República dispone que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Régimen Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, establece que dicha ley es de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública que comprende entre otros: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa,

Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;

Que, el sexto inciso del artículo 3 antes mencionado dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que la aplicación de dicha ley, en lo relativo a la administración de talento humano y remuneraciones estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el literal a) del artículo 51 de la misma norma legal, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales: ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución N° MRL-2011-000020 de 28 de enero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, conforme lo dispone el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario correspondiente, mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0395 de 29 de septiembre del 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00197A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en determinados literales del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

GRADO	RMU	AUTORIDAD/FUNCIÓN
6	4752	Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades

La presente resolución estará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Viceministro del Servicio Público.

**No. C.D.379**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por seguros especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del Patrimonio de las cinco unidades de negocio y sus fondos administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro del Sistema de Pensiones y Seguro Social Campesino, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2009, comunicada en oficio 11000000-1034-CD, TR18600 de la misma fecha, el Consejo Directivo resolvió autorizar el inicio de la primera etapa del proyecto de utilización del edificio del antiguo Hospital de Cuenca, ubicado en las calles: avenida República, avenida Huaynacpac y Juan José Flores de Cuenca, en el que se construirá las siguientes áreas: Centro Gerontológico y Geriátrico para la atención del adulto mayor, centro de atención ambulatoria para el traslado de la unidad ubicada en el centro histórico

de la ciudad de Cuenca, Centro para la Consulta Externa, a fin de trasladar el área de Consulta Externa del Hospital José Carrasco Arteaga y Sala de Velación para uso de los afiliados y jubilados de la institución;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económica Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del Instituto, mediante oficio No. 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, el Director Provincial del Azuay, mediante oficio No. 1300100-325 de 16 de junio del 2011, informa que el avalúo total del predio sujeto de compensación contable asciende a USD 5.721.084,39;

Que, los directores del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en acta suscrita el 22 de junio del 2011, acordaron que los proyectos a desarrollarse son: Centro de Atención Ambulatoria Central de Cuenca-Hospital del Día, área asignada 3.000 m<sup>2</sup>, distribuida en 2 plantas; Bloque de Consulta Externa (50 consultorios toda especialidad), área asignada 1.500 m<sup>2</sup>; Centro Gerontológico (incluye área interna y externa), área asignada 2.500 m<sup>2</sup>; Clínica del Dolor para enfermos terminales, área asignada 500 m<sup>2</sup>; parqueaderos subterráneos y áreas exteriores incluye parqueaderos; y que el pago de la Dirección del Seguro General de Salud a la Dirección del Sistema de Pensiones será en efectivo, con recursos de las cuentas de capitalización de los seguros especializados, y que el monto a ser pagado conforme la alícuota del 70,31% es de USD 4.022.501,93 y el 29,69% restante corresponde a la alícuota del Seguro de Pensiones, cuyo valor es de USD 1.698.582,46; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar, por un valor de USD 4.022.501,93, la alícuota del 70,31% de la propiedad denominada "Ex Hospital de Cuenca", perteneciente al Seguro de Pensiones. La alícuota restante del 29,69% de dicho inmueble, por un valor de USD 1.698.582,46 continuará perteneciendo al seguro de pensiones, según valores actualizados por la Dirección Provincial del Azuay, al mes de junio del 2011.

**Art. 2.-** Las áreas correspondientes presentarán a través del Director General, los informes técnicos, legales y presupuestarios para que el Consejo Directivo, de ser el

caso, autorice el inicio de los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos a desarrollar en el inmueble mencionado en el artículo anterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones y Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS, e informará los cambios producidos por esta transferencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 13 de septiembre del 2011.- f.) Dr. MSc Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**RAZÓN:** La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

**No. C.D.380**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;

Que, en el inciso primero del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por mandato constitucional tiene el deber de ampliar progresivamente la cobertura de protección social a toda la población ecuatoriana;

Que, mediante ley s/n dictada por el Congreso Nacional del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 689 del 5 mayo de 1995, se expidió la “LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL”, en la cual se prescribe el derecho de protección de la seguridad social a los pasantes de la empresa;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expedida por la Asamblea Nacional el 11 de agosto del 2010, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece el sistema de pasantías en las entidades del sector público para estudiantes universitarios y convenios de práctica con establecimientos de nivel secundario del país, previendo el aseguramiento de dichos pasantes al IESS;

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social determina: “Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella....”;

Que, el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Social, determina que los trabajadores sin patrono tendrán la protección integral de las contingencias enunciadas en dicha ley, excepto la de cesantía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00009 del 7 de enero del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales determina las pensiones de pasantía que percibirá cada estudiante que sea aceptado en dicho régimen previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00108 del 11 de mayo del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales reforma el Acuerdo Ministerial No. 00009 del 7 de enero del 2011;

Que, es necesario proteger mediante la afiliación a los estudiantes que cursan estudios en instituciones tecnológicas, universidades y escuelas politécnicas estatales o particulares del Ecuador, que sean seleccionados para ejecutar regímenes de pasantías, así como también a los becarios que en calidad de internos

rotativos realizan labores de perfeccionamiento o especialización en las áreas de salud de entidades o establecimientos públicos o privados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

#### Resuelve:

**Expedir las siguientes reformas a la Codificación del Reglamento de afiliación, recaudación y control contributivo.**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 14, agréguese los siguientes artículos innumerados:

**“Art. .... Afiliación de pasantes o becarios.-** De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y en la Ley Orgánica del Servicio Público, se afiliará al IESS a los estudiantes que cursan estudios de Tercer Nivel en una Institución de Educación Superior acreditada conforme la ley, seleccionados en los procesos de formación pre profesional bajo el sistema de pasantías y de los Internos Rotativos del área de Salud que realizan sus prácticas en entidades públicas o privadas; de igual forma se afiliará al IESS a los profesionales de la salud que en calidad de becarios realizan pasantías de especialización en el área de salud en las entidades públicas o privadas.

Para la afiliación de los pasantes, internos rotativos y becarios, además de los requisitos generales se exigirá la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales que acredite tal condición.

Los pasantes y becarios son aquellos que ejecutan una actividad sin relación de dependencia laboral, por tanto para efectos de la afiliación la totalidad del aporte será personal, y no incluirá el pago correspondiente al seguro general de cesantía y de los fondos de reserva. La dependencia pública o privada para la cual presten el servicio en calidad de pasantes o becarios será el agente de retención del aporte, para lo cual del reconocimiento económico asignado por dicho concepto retendrá mensualmente el valor del aporte que corresponda.

**Art. .... Cobertura de los pasantes y becarios.-** El afiliado bajo este régimen, mientras se desempeñe como tal, gozará de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados obligados, en lo referente a los seguros de invalidez, vejez, muerte, riesgos del trabajo y asistencia médica por enfermedad y maternidad, con excepción de la cesantía.

**Art. ...- Materia Gravada.-** La materia gravada para el aporte de aseguramiento del pasante o becario, se calculará sobre el estipendio que efectivamente reciban, que en ningún caso será inferior a la parte proporcional del sueldo básico sectorial de la actividad económica en la que realice la pasantía o del sueldo básico unificado del trabajador en general, según corresponda.

El financiamiento de las prestaciones del afiliado como pasante o becario se distribuirá en la misma proporción que del afiliado sin relación de dependencia, cuya cotización al IESS será fijada por el Consejo Directivo.

Para quienes en calidad de pasantes o becarios realicen labores menores a ocho (8) horas diarias o de menos de cinco días a la semana se aplicará el régimen de afiliación a tiempo parcial, en las mismas condiciones que aquellos trabajadores con relación de dependencia laboral contratados a tiempo parcial, en cuyo caso se asignará el cuatro coma cuarenta y uno por ciento (4,41%) de aporte para financiar las prestaciones de salud, que se realizará al menos sobre el salario básico unificado mínimo del trabajador privado, según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador o del sueldo básico del trabajador general según corresponda.

Por las condiciones especiales de las labores que realizan los Internos Rotativos no podrán acogerse al sistema de afiliación a tiempo parcial, y por tanto su afiliación se realizará por treinta (30) días y no será inferior al sueldo básico unificado vigente para los trabajadores en general.

**Art. ....- Cese de la pasantía.-** El afiliado al régimen de pasantías o becarios aportará al IESS por un período no superior al determinado en el convenio suscrito entre el pasante y la entidad pública o privada que presta el servicio, de conformidad al acuerdo macro suscrito para el efecto.

**Art. ....- Obligaciones del receptor del pasante o becario.-** La entidad o empresa pública o privada en donde realice la pasantía el estudiante o becario está obligada a remitir al IESS el aviso de entrada y salida del afiliado, así como de las modificaciones que hubieren del estipendio que recibe el pasante; validar las solicitudes de clave del pasante; retener el valor de contribución individual del 17,50%; y, depositar al IESS los correspondientes aportes de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Social y el presente reglamento.

Si los valores de aportes del pasante o becario no fueron depositados por los agentes de retención dentro de los plazos determinados por el IESS, generará responsabilidad patronal en su contra, valores que serán recaudados de conformidad con la ley.

**Art. ....-** En todo lo no previsto en los artículos precedentes referente a la afiliación de los pasantes, internos rotativos o becarios se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 2.-** Agréguese la siguiente Disposición General innumerada:

“.....- Los pasantes y becarios que de conformidad con la ley y el presente Reglamento aportaren en calidad de afiliados al IESS, tienen la calidad de trabajadores sin relación de dependencia, por tanto no podrá alegarse en instancias judiciales que dicho sistema de afiliación genera derecho a fondos de reserva, cesantía y más beneficios laborales.”

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Desarrollo Institucional en el plazo de treinta (30) días realizará los ajustes informáticos para la instalación de aplicativos en cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura en coordinación con la Secretaría General, la difusión a nivel nacional del presente reglamento.

**TERCERA.-** La Comisión Jurídica procederá a actualizar la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, con las reformas aprobadas en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director General, a la Subdirectora Nacional de Afiliación y Cobertura y a los directores provinciales del IESS, la misma que tendrá vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General, IESS, subrogante.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 24 de agosto y el 1 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 14 de septiembre del 2011.- f.) Dr. MSc Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**RAZÓN:** La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

---

**JB-2011-1993**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que mediante Resolución JB-2011-1948 de 22 de junio del 2011, la Junta Bancaria, al atender el pedido de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, contenido en oficio 0356 de 9 de junio del 2011, resolvió que dicha entidad, en ejercicio de las

atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento, atenderá el pago de las acreencias depositarias de las personas adultas mayores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, de conformidad con el Mandato Constituyente N° 20 "DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS ACREEDORES NO GARANTIZADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN", publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393 de 31 de julio del 2008;

Que a través de oficio 0950 de 23 de junio del 2011, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, "UGEDEP", solicita: "Debido a la imposibilidad de identificar y ubicar a los acreedores que correspondan al segmento poblacional de la tercera edad, y en consideración de la Resolución JB-2011-1948 de 22 de junio del 2011 solicito se amplíe el pago todos los tenedores privados de acreencias primarias";

Que mediante Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, en el Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se incluyó el Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", con el propósito de viabilizar la terminación de los procesos liquidatorios de las instituciones financieras que cerraron sus puertas a finales de la década pasada;

Que los artículos 4 y 5 de la Sección II, Capítulo XIV, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria disponen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.-** La transferencia de los activos de una institución financiera en liquidación se hará a título oneroso, al valor de los registros contables de la institución financiera que las transfiere.

*La responsabilidad de la institución del sistema financiero cesionaria de los activos no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los mismos, sin que por tal razón le sea exigible el pago de acreencia alguna de la institución cedente de los activos.*

*El producto de la realización de los activos transferidos servirá para que la entidad cesionaria:*

- a) *Pague a los acreedores de la institución cedente, observando el orden de prelación determinado en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,*
- b) *Atienda los gastos que fueren necesarios para la administración y conservación de aquellos activos.*

*La entidad cesionaria informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros de los pagos y gastos efectuados.*

*La institución financiera que reciba los bienes que pertenecían a las instituciones financieras en liquidación podrá enajenarlas de manera directa a favor de las entidades del sector público señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, procediendo de conformidad con la normativa vigente. Al efecto se deberá tomar en cuenta el avalúo actualizado realizado por un perito debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, designado por la institución financiera cesionaria de los bienes.*

*El pago del precio de la venta directa a instituciones del sector público, se instrumentará por débito automático con el carácter de incondicional e irrevocable, de la cuenta de transferencia o de cualquier otra cuenta que la entidad pública mantenga o mantuviere en el Banco Central del Ecuador, a través del sistema e - SIGEV del Ministerio de Finanzas, o por medio de cualquiera de los modos de extinguir las obligaciones contempladas en el Código Civil.*

**ARTÍCULO 5.-** La transferencia de activos se instrumentará mediante el otorgamiento de una escritura pública, que será suscrita por el liquidador, en su calidad de representante legal de la institución financiera en liquidación forzosa, de una parte; y, de otra, por el representante legal de la institución del sistema financiero que intervendrá como cesionaria de los activos, en la cual se deberán señalar globalmente, por su monto y partida, los bienes que se transfieren de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; y se incluirá, además, la nómina de acreedores de la institución cedente, en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

*A la escritura pública se incorporarán como documentos habilitantes, el detalle de los activos transferidos; y, la nómina de los acreedores de la institución cedente, con los valores correspondientes.";*

Que mediante Resolución 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 99 de 31 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución N° JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.";

Que de las disposiciones normativas antes citadas y la resolución adoptada por el Directorio del Banco Central del Ecuador, corresponde a dicha institución, en su condición de entidad cesionaria, atender el pago de los acreedores de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, con los activos de cada una de estas entidades, observando el orden de prelación estatuido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que por otro lado la parte pertinente del inciso segundo de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, expedida en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre

del 2008, manda: *“Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas.”;*

Que según Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero del 2010, al haberse extinguido jurídicamente la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que a partir del 1 de enero del 2010, el Ministerio de Finanzas asuma los activos, derechos y competencias establecidas en el artículo 27, e inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, facultando para ello crear una unidad especializada que, por delegación, ejerza las funciones que la ley determina para dicha Secretaría de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial 049 de 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial 156 de 23 de los mismos mes y año, la Ministra de Finanzas de entonces, creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos (Ex AGD);

Que la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre del 2010, dispone: *“Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de gestión y ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD...”;*

Que el quinto inciso de la antedicha décima disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“También el Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD reconocerá los pasivos legalmente garantizados y que consten en los balances de los bancos a la fecha de su finiquito”;*

Que de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, de conformidad con el principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, está facultada para coordinar con el Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, la atención del pago de los tenedores privados de acreencias primarias.

Los pagos que por este concepto efectuare la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, deberán ser restituidos con el producto de la realización de los activos transferidos por las entidades cedentes al Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Sección II, Capítulo XIV, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el catorce de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- En Guayaquil, el catorce de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:**  
Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 29 de septiembre del 2011.

---

N° JB-2011-1994

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 308, señala que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las instituciones del sistema financiero, constituirán las provisiones que sean necesarias para cubrir los riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos, teniendo en cuenta que la provisión es una cuenta de valuación del activo que afecta a los resultados y que se constituye para cubrir eventuales pérdidas por cuentas incobrables o por desvalorización de los activos o de los contingentes, por lo que las provisiones son gastos que las instituciones del sistema financiero deben efectuar obligatoriamente para cubrir los riesgos propios del negocio, caso contrario sus adecuados niveles de solvencia se verían afectados;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del numeral 11 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el monto de las provisiones requeridas

para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones; y, que las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca;

Que de conformidad con la norma legal citada en el considerando precedente, la Junta Bancaria tiene como competencia exclusiva determinar que las provisiones constituidas por las instituciones del sistema financiero han sido excesivas, pudiendo ordenar la reversión del excedente, que no será deducible;

Que de conformidad con la Constitución y leyes citadas, es necesario aclarar la disposición constante en el tercer inciso del artículo 6, del Capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título IX "De los activos y de los límites de crédito", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, para establecer cuando las provisiones constituidas por las instituciones del sistema financiero han sido excesivas y, en consecuencia, opere su no deducibilidad para efectos tributarios, con el fin de preservar los depósitos del público; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Aclarar el alcance del tercer inciso del artículo 6, del Capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título IX "De los activos y de los límites de crédito, del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en el siguiente sentido:

"La Junta Bancaria, en base de los informes de la Superintendencia de Bancos y Seguros, es el único organismo competente para determinar si una institución del sistema financiero ha constituido provisiones excesivas; y, mientras no exista orden expresa de dicho cuerpo colegiado en que se ordene la reversión de cualquier excedente, se entenderá que todas las provisiones constituidas por las instituciones del sistema financiero, de cualquier clase o tipo que éstas sean, son consideradas obligatorias y corresponden al monto máximo establecido por la Junta Bancaria."

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el catorce de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el catorce de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:**  
Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 29 de septiembre del 2011.

N° JB-2011-2000

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que las instituciones del sistema financiero privado comunicarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros la designación de directores, representantes legales y auditores en el término de ocho días contados desde la fecha de su designación; la entidad de control en el lapso de ocho días luego de la indicada notificación, debe analizar la calidad moral y ética de los directores, representantes legales y auditores; y, que la Junta Bancaria podrá disponer en cualquier tiempo se deje sin efecto la designación, o la remoción de los directores, representantes legales y auditores, si estos incurrieran en uno o más de los eventos previstos en el citado artículo;

Que en el Título III "Del gobierno y de la administración", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar dicha norma con propósito de ampliar la calificación a los directores suplentes y a los funcionarios que se desempeñan como gerentes generales o representantes legales de las instituciones controladas, en los casos de encargo o subrogación temporal de funciones; y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el primer inciso del artículo 1, del Capítulo I “Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título III “Del gobierno y de la administración”, a continuación de la palabra “.. miembros ...” incluir la frase “... principales o suplentes ...”; y, después de la frase “... de los representantes legales ...”, incluir “... o quienes les subroguen estatutariamente en sus funciones...”:

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y uno de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y uno de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:**  
Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 3 de octubre del 2011.

**JB-2011-2008**

## LA JUNTA BANCARIA

### Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y

demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución N° JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado Capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

**SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS**  
Vigente a partir del 1 de octubre de 2011

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1	<b>Servicios con cuentas corrientes</b>	Costo por un cheque	0,30
2		Cheque devuelto nacional	2,79
3		Cheque devuelto del exterior	3,24
4		Cheque certificado	2,00
5		Cheque de gerencia	2,50
6		Cheque consideración cámara de compensación	3,00
7		Oposición al pago de cheques	3,00
8		Abstención de pago de cheques	3,00
9		Revocatoria de cheques	3,00
10	<b>Servicios de retiros</b>	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,50
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,50
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,35
13	<b>Servicios de consultas</b>	Impresión Consulta por cajero automático	0,35
14	<b>Servicios de referencias</b>	Referencias bancarias	2,65
15		Corte de estado de cuenta	1,83
16	<b>Servicios de entrega</b>	Entrega de estado de cuenta a domicilio	1,66
17		Entrega de estado de cuenta en oficina	0,30
18	<b>Servicios de copias</b>	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale local	2,00
19		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale del exterior	10,00
20		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,50
21	<b>Servicios de transferencias</b>	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,30
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,50
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	2,15
24		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,30
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,28
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,93
27		Transferencias al exterior en oficina	55,49
28		Transferencias recibidas desde el exterior	10,00
29		Transferencias nacionales otras entidades oficina	2,00
30	<b>Servicios de consumos nacionales</b>	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,26
31	<b>Servicios de reposición</b>	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1,00
32		Tarjeta de débito, reposición	4,94
33	<b>Servicios de emisión</b>	Tarjeta de débito, emisión	5,15
34	<b>Servicios de renovación</b>	Tarjeta de débito, renovación	1,85

**SERVICIO CON TARIFA MÁXIMA - CUENTA BÁSICA**  
Vigente a partir del 1 de octubre de 2011

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1	<b>Servicios de cuenta básica</b>	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica*	6,00

\* El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

**TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**  
Vigente a partir del 1 de octubre de 2011

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJE
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,50
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,50
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,50

**SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO**  
Vigentes a partir del 1 de octubre de 2011

CLASIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO	SEGMENTO DE TARJETA	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación (en dólares)	Renovación (en dólares)	Afiliación (en dólares)	Renovación (en dólares)
Persona Natural	A+	250,00	250,00	90,00	90,00
	A	150,00	150,00	75,00	75,00
	B	130,00	130,00	60,00	60,00
	C+	64,00	64,00	20,00	20,00
	C	36,00	40,00	10,00	10,00
Empresariales	D	30,00	36,00	10,00	10,00
	A	150,00	150,00	20,00	20,00
	B	140,00	140,00	20,00	20,00
	C+	64,00	64,00	20,00	20,00
	C	62,00	68,00	20,00	20,00
Marcas compartidas con supermercados	D	60,00	60,00	16,00	16,00
	B	90,00	90,00	40,00	40,00
	C+	55,00	55,00	23,00	23,00
	C	30,00	30,00	20,00	20,00
Marcas compartidas	D	25,00	25,00	16,00	16,00
	B	80,00	80,00	12,00	12,00
	C+	55,00	55,00	12,00	12,00
	C	43,00	43,00	11,00	11,00
Sistema cerrado	D	40,00	40,00	10,00	10,00
	D	14,00	14,00	14,00	14,00
Básica	TODOS LOS SEGMENTOS	2,00	2,00	2,00	2,00

ARTÍCULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

No.	SERVICIOS	APLICA PARA	EN DÓLARES
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Cuenta de integración de capital	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
		Información crediticia básica	0,00
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina	0,00
		Consulta visual, Cajero automático	0,00
		Consulta, Internet	0,00
		Consulta, Banca Telefónica	0,00
		Consulta, Banca Celular	0,00
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad	0,00
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad	0,00
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)	0,00
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)	0,00
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros	0,00
		Activación de Cuenta corriente	0,00
		Activación de Cuenta básica	0,00
		Activación de Tarjeta de Crédito	0,00
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito	0,00
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito	0,00
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión	0,00
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos	0,00
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados	0,00
		Reclamos injustificados	0,00
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Tarjeta de crédito	0,00
16	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	0,00

**ARTÍCULO 3.-** Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito, las tarjetas principales y adicionales, se clasifican en los siguientes segmentos:

- 3.1. Segmento A+.-** Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Infinite, Diners Club Sphaera, American Express Elite; tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.
- 3.2. Segmento A.-** Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature, Mastercard Black, Diners Club AAdvantage (plan 350), American Express Platinum pago y crédito (persona natural); tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.
- 3.3. Segmento B.-** Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa platinum, Mastercard platinum, Diners Club AAdvantage (plan 150) y Diners Club Discover, American Express Oro pago (persona natural); tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalente a las tarjetas de personas naturales de este segmento.
- 3.4. Segmento C+.-** Son las tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro crédito (persona natural) y American Express verde pago; tarjetas de marca compartida y tarjetas empresariales equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.
- 3.5. Segmento C.-** Son las tarjetas de crédito equivalente a Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express verde crédito; tarjetas empresariales y tarjetas de marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.
- 3.6. Segmento D.-** Son todas las tarjetas de marca nacional equivalentes a: Cuota Fácil, Crédito Sí y de marca internacional con cobertura nacional equivalentes a: Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, Diners Club Gas Club; tarjetas de sistemas cerrado equivalentes a Marathon, Rose; tarjetas de marca compartida de cobertura nacional equivalentes a: Unicef Nacional, Barcelona Nacional.

**ARTÍCULO 4.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros validará las características, beneficios, servicios adicionales prestados y tarifas de afiliación y renovación por cada tarjeta de crédito, con aquellas definidas en el artículo anterior y en el Capítulo I “De las tarifas por servicios”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el fin de ubicarlas en el segmento correspondiente.

En el caso que una institución del sistema financiero genere una nueva tarjeta de crédito que no se encuentre contemplada en los segmentos establecidos en esta resolución, en forma previa a su utilización serán sometidas al análisis por parte del organismo de control

para asignar un nuevo grupo dentro de la segmentación, en el caso que correspondan. Ninguna tarjeta de crédito podrá ser ofertada, si es que no ha sido validada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 5.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

**SEGUNDA.-** Las tarifas de afiliación y renovación de tarjetas de crédito autorizadas hasta el 31 de julio del 2010 por la Junta Bancaria estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintiocho de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:** Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 3 de octubre del 2011.

---

#### EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE BALSAS

##### Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “**El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.**”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*”

*El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;*

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad “...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio del cantón Balsas se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

*Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad”.*

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el “...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;

Que, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos ha emitido la Resolución N° 04-DINARDAP-2011 de 15 de febrero del año 2011, publicado en el Registro Oficial N° 936 del dos de marzo del 2011, el cual determina. Ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de la DINARDAP, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Balsas asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Balsas.**

## **CAPÍTULO I**

### **ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Balsas.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas;
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y el catastro institucional;
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón; y,
- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas con capacidad para ejecutar, promover y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios en la ley y esta ordenanza.

**Art. 3.- Gestión Compartida.-** Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balsas, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el GAD Municipal y su administración.

**Art. 4.- Dependencia Municipal.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal será dependencia administrativa del GAD Municipal de Balsas, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

**Art. 5.- Servidor Público Municipal.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal será servidor o servidora pública del GAD Municipal de Balsas, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno del GAD Municipal de Balsas.

**Art. 6.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal y Mercantil de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrales son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 7.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley, el acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

## CAPÍTULO II

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

**Art. 8.- Certificación Registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 9.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo, con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

## CAPÍTULO III

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 10.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Balsas integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme a los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 11.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es una institución pública municipal,

desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública.

**Art. 12.- Autonomía Registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 13.- Registro de la información de la Propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los Arts. 16, 17, y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 14.- Funciones.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 15.- Jornada Ordinaria.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del GAD Municipal de Balsas.

## CAPÍTULO IV

### DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 16. Requisitos.-** Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Balsas se requiere:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y encontrarse en goce de los derechos políticos.
2. Ser abogado y/o doctor en jurisprudencia y acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de 3 años.

3. Cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público; se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la invocada ley.
4. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.
5. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

El Alcalde o Alcaldesa nombrará un Tribunal que calificará las carpetas y las pruebas académicas para el concurso de méritos y oposición del Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Balsas.

**Art. 17.- Proceso de Selección.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se efectuará por medio de un diario de circulación nacional y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas; el concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio del cantón.

**Art. 18.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil.-** Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Balsas, el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de sesenta puntos sobre cien (60/100).

Los (100) puntos se asignarán de la siguiente manera.

Cuarenta (40) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas y versará sobre Derecho Registral, Derecho Administrativo y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Veinte (20) puntos por título de abogado.

Diez (10) puntos por título de cuarto nivel.

Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de derecho civil.

Ocho (8) puntos por tener tres años de ejercicio profesional.

Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.

Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.

Un máximo de (5) puntos acumulados de un punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional.

Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, auspiciados por universidades, Consejo de la Judicatura, Colegio de abogados u otras instituciones públicas o privadas;

Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas,

Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral.

**Los concursantes que acrediten tener su residencia en la jurisdicción del cantón Balsas durante los cinco últimos años tendrán (1) un punto adicional, así mismo las personas con discapacidad tendrán (1) punto adicional a los méritos obtenidos.**

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal y en el correo electrónico que señalaren, con indicación del día y la hora en la que deberán rendir la prueba académica; una vez rendida la prueba será calificada por el Tribunal y comunicada a los aspirantes en sus correos electrónicos, a partir de la notificación tendrán el término de tres días para la impugnación, aceptada la impugnación el Tribunal procederá a la revisión en el término de tres días luego de lo cual se pronunciará rectificando o ratificando los resultados, los cuales se notificarán de conformidad con el presente artículo, luego de lo cual no se podrá interponer recurso alguno.

El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso será designado Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, para lo cual el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador de la Propiedad Municipal, previa su posesión rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado.

**Art. 19.- Periodo de funciones.-** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez, para lo cual deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición.

**Art. 20.- Remuneración.-** Hasta que el Concejo asigne una partida presupuestaria para el rango de Director Municipal, el Registrador de la Propiedad y Mercantil tendrá una remuneración mensual de (\$800,00) ochocientos dólares americanos, más los beneficios de ley.

**Art. 21.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad y Mercantil, el Ejecutivo Municipal designará un funcionario de la institución o uno particular de ser el caso, previo acuerdo con el Registrador Titular.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para su nombramiento.

**Art. 22.- Deberes atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

**Art. 23.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

**Art. 24.- Régimen Disciplinario.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento Interno y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO**

**Art. 25.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente en caso de haberlo pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

**Art. 26.- Aranceles para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 27.- Potestad para fijar los aranceles de registro.-** Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del GAD Municipal de Balsas fijar los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante esta ordenanza, previa resolución del Concejo. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

**Art. 28.- Depósito de los aranceles de registro.-** Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la oficina de recaudaciones del GAD

Municipal de Balsas en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

**Art. 29.- Aranceles de registro.-** En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población del cantón balsas, fijase los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.01	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.288%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3180%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de treinta dólares;
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de diez dólares;
- c) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de éste artículo;
- d) Por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cinco dólares por cada hectárea;
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matri-

moniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares; y,

- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de Registro el Avalúo Municipal de cada inmueble.
5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**Art. 30.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El actual Registrador de la Propiedad del cantón Balsas pasará en forma temporal a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor Municipal, hasta que se procese el concurso de méritos y oposición, con una remuneración de ochocientos dólares (\$ 800,00) más los beneficios de ley, que se mantendrá hasta que el Concejo Municipal asigne una partida que cubra la remuneración en la categoría de Director, en cuyo caso se ajustará automáticamente al valor que fuere fijado conforme a la atribución legalmente establecida.

**SEGUNDA.-** La administración del GAD Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

**TERCERA.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2012 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Balsas.

**CUARTA.-** Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial N° 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

**QUINTA.-** Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del GAD Municipal de Balsas notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balsas.

**SEXTA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad a su cargo, por ser considerados públicos, así como el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad y mercantil, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garantizan la integridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**SÉPTIMA.-** Notificará así mismo a la Dirección Nacional de Datos Públicos, se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el GAD Municipal de Balsas, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Balsas, el lunes 27 de junio del 2011.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Balsas**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el treinta de mayo del dos mil once y el seis de junio del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido ratificada definitivamente en la sesión del lunes veintisiete de junio del dos mil once.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.-** En la ciudad de Balsas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once, a las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Balsas**.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.-** Balsas, veintiocho de junio del 2011, a las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **sanciono la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Balsas**, ejecútense y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

Lo certifico.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.-** Proveyó, firmó y ordenó la publicación de la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Balsas** el señor Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil once, a las catorce horas.- Lo certifico

Balsas 28 de junio del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 dispone que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”. Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el “...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su

respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con fecha 15 de marzo del 2011, emite la Resolución N° 04-DINADAP-2011, publicada en el Registro Oficial N° 396 del 2 de marzo del 2011, cuyo artículo uno, amplía el plazo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley del SINARDAP, por noventa días, hasta el 29 de junio del 2011; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SOZORANGA.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga.

**Art. 2.-** **Ámbito y Objeto.-** La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento y las competencias en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, así como los aranceles de registro, dentro de la jurisdicción del cantón Sozoranga.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

**Art. 3.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrables sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Sozoranga confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 4.-** La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sozoranga es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 5.-** La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

**CAPÍTULO III**

**NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SOZORANGA**

**Art. 6.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 7.-** La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sozoranga se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 8.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

**CAPÍTULO IV**

**DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 9.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sozoranga como órgano adscrito a la Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 10.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sozoranga, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo y las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios si existieren, se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

**Art. 11.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

**Art. 12.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES DEL REGISTRADOR

**Art. 13.-** La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, es el representante administrativo legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Sozoranga.

**Art. 14.- Dependencia municipal.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil dependerá administrativamente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, estará a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales, propiciando cruce de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 15.- Servidor público municipal.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidora o servidor público municipal; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento, normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y las demás emitidas por la Unidad de Administración del Talento Humano.

**Art. 16.- Jornada ordinaria.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores públicos Municipales del cantón.

**Art. 17.- Período de funciones.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado por el Alcalde previo concurso de méritos y oposición, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Art. 18.- Remuneración.-** La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, será la que fije el Alcalde en atención a la capacidad económica de la institución.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 19.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá a llamar a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

### CAPÍTULO II

#### DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 20.-** La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por una sola vez en un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Sozoranga.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sozoranga, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Sozoranga.

**Art. 21.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

**Art. 22.-** Los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la cédula de ciudadanía.
2. Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral.
3. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

**Art. 23.-** La documentación para participar en el concurso de méritos y oposición será receptada en la Unidad de Administración del Talento Humano de la Municipalidad de Sozoranga, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Administración del Talento Humano y autorizados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 25 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 21 y 22 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art. 24.-** Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de ochenta y cinco puntos sobre una totalidad de cien puntos (85/100).

La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos, oposición y entrevista, de la siguiente manera:

1. Cincuenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

**Art. 25.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 26.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

**Art. 27.-** Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sozoranga.

**Art. 28.-** Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 29.-** La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobada al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

##### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 30.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro de Datos Públicos.

**Art. 31.-** Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

#### CAPÍTULO II

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 32.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- ✓ Del repertorio.
- ✓ De los registros y de los índices.
- ✓ Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- ✓ Del procedimiento de las inscripciones.
- ✓ De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- ✓ De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

- ✓ Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

**TITULO IV**

**CAPITULO I**

**DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO**

**Art. 33.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Sozoranga.

**Art. 34.- Recaudación de aranceles de registro.-** Los valores por concepto de aranceles de Registro serán depositados en la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Sozoranga en forma previa al despacho de los documentos registrales, en cada uno de los casos el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario numerado y firmado el detalle de los valores a pagar.

**Art. 35.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 36.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 37.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar previa reforma a la ordenanza la tabla de aranceles que aplique el Registro de la Propiedad.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Las actuaciones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, serán objeto de auditoría interna por parte de los organismos de control del Estado, pudiendo el Alcalde realizar control y arqueos espontáneos o solicitar información que estime conveniente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Sozoranga los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Sozoranga, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Sozoranga el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el

Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Derecho de inscripción</b>
1	USD 1	USD 5	USD 1
2	USD 5,01	USD 10	USD 2
3	USD 10,01	USD 20	USD 3
4	USD 20,01	USD 40	USD 4
5	USD 40,01	USD 70	USD 7
6	USD 70,01	USD 100	USD 10
7	USD 100,01	USD 200	USD 15
8	USD 200,01	USD 400	USD 20
9	USD 400,01	USD 700	USD 25
10	USD 700,01	USD 1.000	USD 30
11	USD 1.000,01	USD 2.000	USD 35
12	USD 2.000,01	USD 3.000	USD 50
13	USD 3.000,01	USD 4.000	USD 60
14	USD 4.000,01	USD 5.000	USD 70
15	USD 5.000,01	USD 7.000	USD 80
16	USD 7.000,01	USD 10.000	USD 90
17	USD 10.000,01	USD 15.000	USD 100
18	USD 15.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 200 y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de veinticinco dólares (\$ 25,00). Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 10 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la correspondiente categoría fijada en la tabla de este artículo.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.

Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares (\$ 30,00) por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50,00) por cada hectárea;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 10 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares en cada caso.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 5 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 5 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará el avalúo catastral de cada inmueble.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Sozoranga, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Sozoranga incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Sozoranga, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a los siete días del mes julio de dos mil once.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, celebradas los días 5 de mayo y 7 de julio del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, a 8 de julio del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los ocho días del mes de julio del 2011, a las 14h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envió tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los doce días del mes de julio del 2011; a las 14h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde de Sozoranga.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SOZORANGA,** el doce de julio del año 2011.

Sozoranga, a 12 de julio del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.